

000079

ORDENANZA N°—

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR PARA QUE CREE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los numerales 7º y 9º de la constitución Nacional.

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento por el término de ciento veinte (120) días para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), cuyo objeto social sea la afiliación y carnetización de las personas, el recaudo de las cotizaciones, la administración de los recursos, la contratación de los servicios de salud para sus afiliados dentro de los regímenes Subsidiado y Contributivo. Esta entidad estará sometida a las normas que en este sentido expida el Ministerio de Salud Pública y a la Inspección, Vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, y de la Dirección Territorial de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

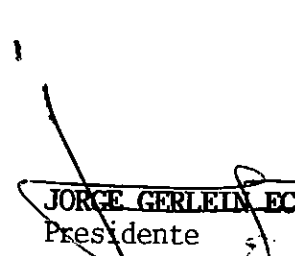
PARAGRAFO PRIMERO: A la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) cuya creación se autoriza mediante la presente Ordenanza, podrán concurrir en calidad de socios: los municipios, departamentos, cajas de compensación, asociaciones o empresas solidarias de salud de cualquier orden y en general las entidades públicas u oficiales o privadas sin ánimo de lucro existentes en la región y tomando en consideración que se integrará al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual no podrá poseer un régimen de adscripción de carácter departamental.


PARAGRAFO SEGUNDO: La estructura orgánica, técnica, administrativa, jurídica y financiera de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), será determinada por el Señor Gobernador, con base en los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad, contemplado como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuya coordinación supervisión y evaluación técnica de los mismos estará a cargo del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

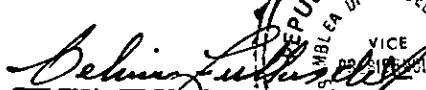
ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Gobernador y por un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que realice los traslados presupuestales que resulten necesarios para la puesta en marcha de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) que creará, así como efectuar los aportes de recursos o la cesión de bienes, tanto muebles como inmuebles que se requieran de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1994.

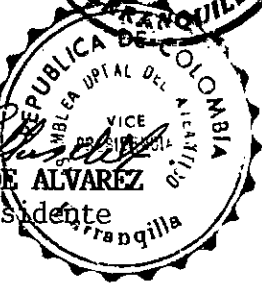
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR PARA QUE CREE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

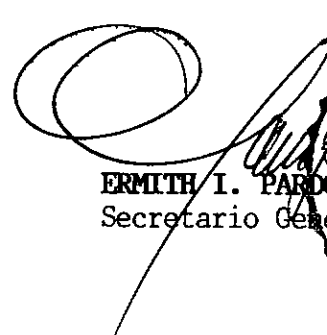

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
 Presidente



 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA


CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
 Segundo Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA

REGULO MATERA GARCIA
 Primer Vice-Presidente


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIO GENERAL
 BARRANQUILLA

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, diciembre 11 de 1995
- Segundo debate, diciembre 19 de 1995
- Tercer debate, diciembre 20 de 1995


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIO GENERAL
 BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000079 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

3/

APROBADO EN 2º DEBATE. 88
FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1995.

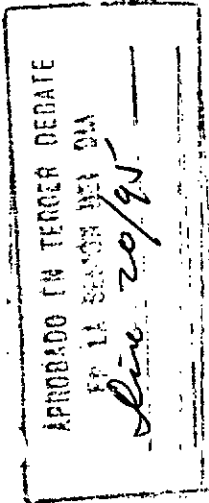
Aprobado en 3º debate
PROYECTO DE ORDENANZA No. Dic 20/95

"Por medio del cual se otorgan facultades pro t mpore al Se or Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atl ntico"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atl ntico, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los numerales 7o. y 9o. de la Constituci n Nacional,

ORDENA:

000079



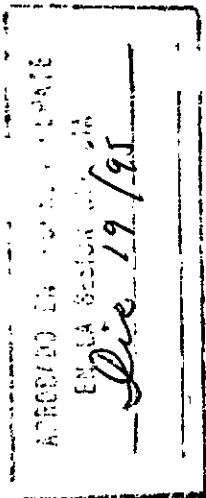
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento por el t rmino de ciento veinte (120) d as para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S), cuyo objeto social sea la afiliaci n y carnetizaci n de las personas, el recaudo de las cotizaciones, la administraci n de los recursos, la contrataci n de los servicios de salud para sus afiliados dentro de los reg menes Subsidiado y Contributivo/ Esta entidad estar  sometida a las normas que en este sentido expida el Ministerio de Salud P blica, y a la Inspecci n, Vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, y de la Direcci n Territorial de Seguridad Social en Salud, en lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO: A la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) cuya creaci n se autoriza mediante la presente Ordenanza, podr n concurrir en calidad de socios: los municipios, departamentos, cajas de compensaci n, asociaciones o empresas solidarias de salud de cualquier orden y en general las entidades p blicas u oficiales o privadas sin  nimo de lucro existentes en la regi n, y tomando en consideraci n que se integrar  al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual no podr  poseer un r gimen de adscripci n de car cter departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: La estructura org nica, t cnica, administrativa, jur dica y financiera de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), ser  determinada por el Se or Gobernador, con base en los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad, contemplado como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, cuya coordinaci n, supervisi n y evaluaci n t cnica de los mismos estar  a cargo del Departamento Administrativo de Salud del Atl ntico.

ARTICULO SEGUNDO: Fac tense al Se or Gobernador y por un t rmino de ciento veinte (120) d as a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que realice los traslados presupuestales que resulten necesarios para la puesta en marcha de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) que crear , as  como efectuar los aportes de recursos o la cesi n de bienes, tanto muebles como inmuebles que se requieran de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1.994.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicaci n.



Aprobado en el debate
Die 11/95

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El éxito del proceso de reorganización de los sistemas de salud y de la seguridad social en el país, depende en gran medida de la implementación de los mecanismos consagrados en la ley.

Nos encontramos en presencia de uno de los más novedosos cambios en la legislación en torno al Sistema de Salud de nuestro país. Dicho cambio comenzó como un movimiento renovador, iniciado con la Ley 10 de 1990, posteriormente las Leyes 60, 100 y sus respectivos decretos reglamentario, basados en unos principios y tendencias con enfoque hacia la descentralización, la eficiencia, eficacia y celeridad.

Dentro de este esquema organizativo se hace imperiosa la necesidad de diseñar, estructurar y desarrollar mecanismos encaminados a garantizar un mejor vivir, un incremento en el bienestar de la comunidad, y en general la consecución de servicios asistenciales que satisfagan plenamente las necesidades sentidas de la población más vulnerable.

Las entidades territoriales para efectos de la asunción de competencias, y muy específicamente las relacionadas con la administración y prestación de los servicios contemplados por la Ley para las personas beneficiarias del régimen subsidiado, deben contemplar los principios de complementariedad, intersectorialidad, coordinación y concertación interterritoriales.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Die 20/95

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Die 19/95

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Die 11/95

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN SESION DEL DIA
11 DE DICIEMBRE DE 1995
Dic 20/95

Por tal motivo, según las disposiciones contempladas en el Decreto 2491 de 1994 que faculta a las Direcciones Seccionales como administradoras del régimen subsidiado hasta el 31 de diciembre de 1995; teniendo en cuenta que en el Departamento del Atlántico, a la fecha de existe una EPS privada que haya mostrado disponibilidad de manejar el régimen subsidiado; se hace necesario la creación de una Empresa Promotora de Salud (EPS), dirigida a la administración del Régimen Subsidiado, en la que forme parte el Departamento, en representación del Estado, respondiendo a la competencia asignada por la Constitución a estos entes territoriales.

La naturaleza jurídica (pública, mixta o del sector cooperativo), así como la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, de la Empresa Promotora de Servicios de Salud dependerá de los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad propuesto como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Una vez constituida la EPS se procederá a realizar las contrataciones con las Instituciones Prestadoras de Servicios según sus portafolios de servicios y garantizar así la prestación del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S).

Atentamente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

APROBADO EN SESION DEL DIA
19 DE DICIEMBRE DE 1995
Dic 19/95

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/12/95
23

APROBADO EN 1^{er} DEBATE -
FECHA: DICIEMBRE 7 DE 1995.

di

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 20/95

"Por medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al Señor Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atlántico"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los numerales 7º y 9º de la Constitución Nacional,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 19/95

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento por el término de ciento veinte (120) días para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), cuyo objeto social sea la afiliación y carnetización de las personas, el recaudo de las cotizaciones, la administración de los recursos, la contratación con los servicios de salud a sus afiliados dentro de los regímenes Subsidiado y Contributivo.

*

PARAGRAFO PRIMERO: A la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) cuya creación se autoriza mediante la presente Ordenanza, podrán concurrir en calidad de socios: los municipios, departamentos, cajas de compensación, asociaciones o empresas solidarias de salud de cualquier orden y en general las entidades públicas u oficiales o privadas sin ánimo de lucro existentes en la región.

*

PARAGRAFO SEGUNDO: La estructura orgánica, técnica, administrativa, jurídica y financiera de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), será determinada por el Señor Gobernador, con base en los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad, contemplado

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 11/95

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al Señor Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atlántico"

como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

*

ARTICULO SEGUNDO:

Facúltese al Señor Gobernador y por un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que realice los traslados presupuestales que resulten necesarios para la puesta en marcha de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) que creará, así como efectuar los aportes de recursos o la cesión de bienes, tanto muebles como inmuebles que se requieran de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1994.

ARTICULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

APROBADO EN SESION DEL DEPARTAMENTO
EL DIA 20/05/05

ASUNTO: LA LEY DE DEBATE
EL DIA 19/05/05

ASUNTO: LA LEY DE DEBATE
EL DIA 16/05/05

INFORME COMISION

Dir 20/87

Honorables Diputados:

Reunida la Comisión de Salud de la Asamblea del Departamento del Atlántico el día 15 de diciembre de 1.995 se procedió a estudiar el proyecto de ordenanza: "Por medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al sector el Señor Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atlántico".

Al respecto se consideró que siendo uno de los objetivos del legislador que los colombianos sean protegidos en sus salud, en todos los campos de atención, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que garanticen igual calidad, independientemente de su capacidad de pago y que precisamente para ello el régimen subsidiado tiene como propósito financiar la atención en salud a las personas que carecen de medios para cotizar, es de vital importancia que el Departamento como entidad territorial constituya una Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) cuya finalidad sea la administración de este régimen subsidiado.

Desde el punto de vista jurídico fueron analizadas las disposiciones legales que le sirven de fundamento estimando que el proyecto requiere de algunas precisiones técnico-jurídicas para garantizar su operativización ajustado a la ley marco que lo regula, precisiones del siguiente tenor:

Dir

Por lo anterior, la Comisión emite ponencia favorable recomendando a la Asamblea su aprobación en segundo debate con las modificaciones sugeridas.

Dir 11/95

A. Camacho
Alfonso

Victory García
[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, diciembre de 1995

Señores
PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

El éxito del proceso de reorganización de los sistemas de salud y de la seguridad social en el país, depende en gran medida de la implementación de los mecanismos consagrados en la ley.

Nos encontramos en presencia de uno de los más novedosos cambios en la legislación en torno al Sistema de Salud de nuestro país. Dicho cambio comenzó como un movimiento renovador, iniciado con la Ley 10 de 1990, posteriormente las Leyes 60, 100 y sus respectivos decretos reglamentario, basados en unos principios y tendencias con enfoque hacia la descentralización, la eficiencia, eficacia y celeridad.

Dentro de este esquema organizativo se hace imperiosa la necesidad de diseñar, estructurar y desarrollar mecanismos encaminados a garantizar un mejor vivir, un incremento en el bienestar de la comunidad, y en general la consecución de servicios asistenciales que satisfagan plenamente las necesidades sentidas de la población más vulnerable.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Las entidades territoriales para efectos de la asunción de competencias, y muy específicamente las relacionadas con la administración y prestación de los servicios contemplados por la Ley para las personas beneficiarias del régimen subsidiado, deben contemplar los principios de complementariedad, intersectorialidad, coordinación y concertación interterritoriales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

APROBADO EN TERCERO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Por tal motivo, según las disposiciones contempladas en el Decreto 2491 de 1994 que faculta a las Direcciones Seccionales como administradoras del régimen subsidiado hasta el 31 de diciembre de 1995; teniendo en cuenta que en el Departamento del Atlántico, a la fecha de existe una EPS privada que haya mostrado disponibilidad de manejar el régimen subsidiado; se hace necesario la creación de una Empresa Promotora de Salud (EPS), dirigida a la administración del Régimen Subsidiado, en la que forme parte el Departamento, en representación del Estado, respondiendo a la competencia asignada por la Constitución a estos entes territoriales.

APROBADO EN SEGUENDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

La naturaleza jurídica (pública, mixta o del sector cooperativo), así como la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, de la Empresa Promotora de Servicios de Salud dependerá de los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad propuesto como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Una vez constituida la EPS se procederá a realizar las contrataciones con las Instituciones Prestadoras de Servicios según sus portafolios de servicios y garantizar así la prestación del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S).

Atentamente,

Original Firmado Por:
RODOLFO ESPINOSA MEOLA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento (E)

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al Señor Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atlántico"

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los numerales 7º y 9º de la Constitución Nacional,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento por el término de ciento veinte (120) días para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), cuyo objeto social sea la afiliación y carnetización de las personas, el recaudo de las cotizaciones, la administración de los recursos, la contratación con los servicios de salud a sus afiliados dentro de los regímenes Subsidiado y Contributivo.

PARAGRAFO PRIMERO: A la Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) cuya creación se autoriza mediante la presente Ordenanza, podrán concurrir en calidad de socios: los municipios, departamentos, cajas de compensación, asociaciones o empresas solidarias de salud de cualquier orden y en general las entidades públicas u oficiales o privadas sin ánimo de lucro existentes en la región.

PARAGRAFO SEGUNDO: La estructura orgánica, técnica, administrativa, jurídica y financiera de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), será determinada por el Señor Gobernador, con base en los resultados y recomendaciones que se obtengan del estudio de factibilidad, contemplado

RECIBIDO EN LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RECIBIDO EN LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RECIBIDO EN LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

"Por medio de la cual se otorgan facultades pro-tempore al Señor Gobernador para que cree una Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en el Departamento del Atlántico"

como requisito indispensable para su reconocimiento legal por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTICULO SEGUNDO:

Facúltese al Señor Gobernador y por un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que realice los traslados presupuestales que resulten necesarios para la puesta en marcha de la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) que creará, así como efectuar los aportes de recursos o la cesión de bienes, tanto muebles como inmuebles que se requieran de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1994.

ARTICULO TERCERO:

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICINA JURIDICA

Oficio No. OJ-

Barranquilla, 29 de diciembre de 1995

RECIBIDO
2098
FECHA: Dic. 29/95
HORA: 11:41 AM

Doctor
NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial Saludo:

A través del presente le estoy enviando para sanción los proyectos de Ordenanzas que a continuación le relaciono:

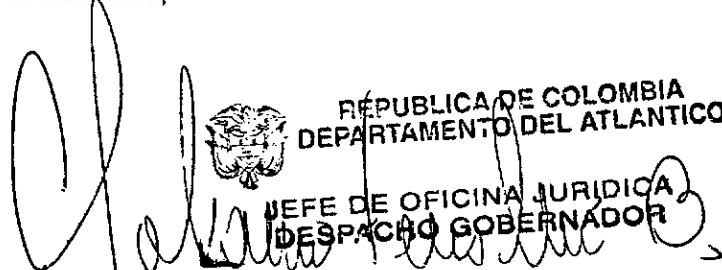
- "POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA Y SE MODIFICAN ACTOS GRAVADOS EN LOS ARTICULOS 1ero Y 2do. DE LA ORDENANZA 02 DE 1989 Y SE INCREMENTAN SUS TARIFAS
- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE UNA EMPRESA EN LA FORMA DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR".
- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA REESTRUCTURAR ADMINISTRATIVAMENTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO -DASALUD-".
- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO A LA LEY 100 DE 1993 Y AL DECRETO 1876 DE 1994 Y DEFINA LA NATURALEZA JURIDICA DE UN HOSPITAL".

1.000 80

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIONES MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO".

- "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO-TEMPORE AL SEÑOR GOBERNADOR PARA QUE CREE UNA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Atentamente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
JEFE DE OFICINA JURIDICA
DESPACHO GOBERNADOR

GALIANO FRANCESCHINI BERNARDO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado